

| | | |
|---|--|--|
|  <p>República de Colombia</p> | <p>RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL, CONTRATO 1588-15</p> |  <p>Gobernación de Nariño</p> <p>Secretaría de Educación</p> |
| República de Colombia | Página 1 de 10 | Secretaría de Educación |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0842
(13 de marzo de 2019)**

Por medio de la cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Suministro No. 1588-15

La Secretaría de Educación del Departamento, en ejercicio de las facultades conferidas para liquidar contratos y/o convenios de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 448 de 2016 y las estipuladas en el Capítulo V del Manual de Contratación del Departamento y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Nariño suscribió el contrato de Suministro No. 1588-15, con la siguiente información general:

| CONSIDERACIONES: | | |
|---|---|-------------------------|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO | | |
| 1. Número del contrato | 1588-15 | |
| 2. Modalidad | Selección Abreviada Por Subasta Inversa Presencial | |
| 3. Clase de contrato | Contrato de Suministro | |
| 4. Contratante | DEPARTAMENTO DE NARIÑO NIT. 800.103.923-8 | |
| 5. Representante legal | CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO Gobernador Departamento de Nariño | |
| 6. Funcionario delegado liquidación contratos | DORIS MEJÍA BENAVIDES Secretaria de Educación Departamental de Nariño | |
| 7. Contratista | MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO Representante legal con C.C. No. 12.913.642 de Tumaco (N) | |
| 8. Objeto del Contrato | EL CONTRATISTA se obliga a entregar recursos didácticos y pedagógicos a través de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, para el desarrollo de los proyectos denominados: "mejoramiento calidad educativa de la Subregión Centro del departamento de Nariño municipios de Chachagüí y Tangua; mejoramiento de la calidad educativa en la Subregión de la Cordillera del Departamento de Nariño - primera fase; mejoramiento de la calidad educativa en la Subregión Juanambú del Departamento de Nariño; mejoramiento calidad educativa en la Subregión de la Exprovincia de Obando del Departamento de Nariño - fase 1; mejoramiento integral de la educación en la Subregión del Pie de Monte Costero del Departamento de Nariño; mejoramiento de la calidad educativa en la Subregión Telembí del Departamento de Nariño y mejoramiento de la calidad educativa en 40 municipios no certificados del Departamento de Nariño – GRUPO 7, de conformidad con el detalle y descripción del objeto, sus características, condiciones, especificaciones técnicas y presupuesto oficial presentado en los pliegos de condiciones y la propuesta a la cual se le adjudicó el presente contrato, como resultado del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. 014 de 2015. | |
| 9. Valor del Contrato | MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.- | \$ 1.192.660.000,00 |
| 10. Duración y momentos contractuales | Duración inicial: | 3 meses |
| | Suscripción del contrato | 07 de diciembre de 2015 |
| | Fecha de inicio: | 19 de febrero de 2016 |
| | Fecha de terminación inicial: | 19 de mayo de 2016 |
| | Fecha de suspensión | 11 de abril de 2016 |

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co

— EL NUEVO GOBIERNO —



Gobierno



Economía



Innovación



| | | | | |
|-----------------------------|---|--------------------------|-------------------|------------|
| | Fecha de reinicio | 15 de septiembre de 2016 | | |
| | Fecha de terminación final. | 23 de octubre de 2016 | | |
| 11. Imputación Presupuestal | Certificado de disponibilidad presupuestal | | | |
| | No. | Fecha | Valor CDP | Cuenta No. |
| | 2015020009 | 02/02/2015 | \$4.736.240.490 | 25322104 |
| | 2015020011 | 02/02/2015 | \$797.946.996 | 2212212 |
| | | | \$3.191.787.985 | 25222101 |
| | 2015020010 | 02/02/2015 | \$ 385.805.401,60 | 2222216 |
| | 2015050049 | 08/05/2015 | \$1.198.703.739 | 2241 |
| | 2015020054 | 06/02/2015 | \$25.672.383 | 21422201 |
| | Registro presupuestal de compromiso | | | |
| | Nro. | Fecha | Valor | Cuenta No. |
| | 2015120238 | 18/12/2015 | \$22.758.889,80 | 21422201 |
| \$321.993.624,77 | | | 2241 | |
| 2015120011 | 18/12/2015 | \$215.427.697,40 | 25322104 | |
| | | \$632.479.788,03 | 25222101 | |
| Expedidos: | Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2015. | | | |
| 12. Supervisor | Jairo Orlando Díaz Jojoa Subsecretario de Calidad Educativa | | | |
| 13. Interventor | N/A | | | |
| 14. Fundamento Legal | Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. | | | |
| 15. Facultades Delegación | Decreto 448 de 2016, Expedido por el señor Gobernador de Nariño. | | | |

2. Que el Contratista se obligó a constituir a favor del Departamento, Garantía Única para amparar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se asumieron en el contrato de suministro, así:

| | | | |
|---|-----------------------------------|------------|------------|
| Compañía aseguradora | Suramericana Nit 890.903.407-9 | | |
| Garantía única | Póliza No. 1486134-8 | | |
| RCE | N/A | | |
| Tomador | Manuel Ovidio Arroyo Caicedo | | |
| Asegurado | DEPARTAMENTO DE NARIÑO | | |
| Tipo de movimiento y fecha de la póliza | Tipo de movimiento | Expedición | Aprobación |
| | Emisión original | 21/12/2015 | 21/12/2015 |
| Coberturas de la póliza | Suma asegurada | Vigencia | |
| | | Desde | Hasta |
| Cumplimiento del Contrato | \$119.266.000 | 07/12/2015 | 17/07/2016 |
| Manejo y correcta inversión del anticipo | \$477.064.000 | 07/12/2015 | 17/07/2016 |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | \$119.266.000 | 07/12/2015 | 17/07/2016 |
| Actualización y fecha de la póliza | Tipo de movimiento | Expedición | Aprobación |
| | Actualización póliza | 19/02/2016 | 19/02/2016 |
| Coberturas de la póliza | Suma asegurada | Vigencia | |
| | | Desde | Hasta |

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co

EL NUEVO GOBIERNO



Gobierno



Economía



Innovación

| | | | |
|---|-----------------------|-----------------|--------------|
| Cumplimiento del contrato | \$119.266.000 | 19/02/2016 | 29/09/2016 |
| Manejo y correcta inversión del anticipo | \$477.064.000 | 19/02/2016 | 29/09/2016 |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | \$119.266.000 | 19/02/2016 | 29/09/2016 |
| Actualización y fecha de la póliza | Tipo de movimiento | Expedición | Aprobación |
| | Actualización póliza | 26/09/2016 | 26/09/2016 |
| Coberturas de la póliza | Suma asegurada | Vigencia | |
| | | Desde | Hasta |
| Cumplimiento del contrato | \$119.266.000.00 | 19/02/2016 | 05/03/2017 |
| Manejo y correcta inversión del anticipo | \$477.064.000.00 | 19/02/2016 | 05/03/2017 |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | \$119.266.000.00 | 19/02/2016 | 05/03/2017 |
| Actualización y fecha de la póliza: | Tipo de movimiento | Expedición | Aprobación |
| | Actualización póliza | 01/03/2017 | 01/03/2017 |
| Coberturas de la póliza | Suma asegurada | Vigencia | |
| | | Desde | Hasta |
| Cumplimiento del contrato | \$119.266.000.00 | 19/02/2016 | 03/07/2017 |
| Manejo y correcta inversión del anticipo | \$477.064.000.00 | 19/02/2016 | 03/07/2017 |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | \$119.266.000.00 | 19/02/2016 | 03/07/2017 |

3. Que de conformidad con lo pactado en el contrato de suministro, materia de la presente liquidación, el Departamento efectuó a favor del contratista, dos pagos a título de anticipo, de acuerdo con el siguiente detalle:

| RELACIÓN DE PAGOS | | | |
|---------------------|----------------------------|------------------|----------|
| Fecha | Comprobantes de egreso No. | Valor | Detalle |
| 05/04/2016 | 2016000163 | \$261.636.302,60 | Anticipo |
| 30/03/2016 | 2016000146 | \$215.427.697,40 | Anticipo |
| Total Desembolsado: | | \$477.064.000,00 | |

4. Que la ejecución del Contrato de Suministro No. 1588-15, registró las siguientes novedades:

La ejecución del Contrato de Suministro No. 1588-15, no se llevó a cabo de acuerdo a los términos del objeto contratado, como consta en el informe de supervisión de fecha 27 de agosto del 2018; que hace parte integral de la presente acta de liquidación donde se evidencia el incumplimiento, de conformidad con lo pactado en el Contrato de Suministro N° 1588 de 2015, en especial los numerales 1, 12, 13 y 14 de la cláusula segunda.

De esta manera, El Departamento Administrativo de Contratación - DAC. Mediante resolución No. 198 de 05 de octubre de 2018, confirmada mediante Resolución No. 206 de 11 de octubre de 2018, declara que el señor Manuel Ovidio Arroyo Caicedo, incumplió con el correcto y adecuado manejo del anticipo, donde el siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo es por valor de \$ 527.903.321, y en consecuencia resuelve hacer efectiva la póliza de seguros de cumplimiento No. 1486134-8 expedida por la aseguradora "Seguros Generales Suramericana S.A", cuyo tomador es Manuel Ovidio Arroyo Caicedo por la suma de \$ 477.064.000,00.

| | | |
|--|---|--|
|  <p>República de Colombia</p> | <p align="center">RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL, CONTRATO 1588-15</p> |  <p align="right">Secretaría de Educación</p> |
| <p align="center">República de Colombia</p> | <p align="center">Página 4 de 10</p> | <p align="right">Secretaría de Educación</p> |

Mediante certificación expedida el 18 de enero del 2019, el Tesorero General del Departamento de Nariño, confirma que Seguros Generales Suramericana S.A., realizó dos consignaciones por concepto de pago de garantía única de cumplimiento en el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato 1588-15, por valor total de \$ 477.064.000.

No ocurrió lo mismo con el señor Manuel Ovidio Arroyo Caicedo, a quien pese haberle concedido el término de un mes, contado a partir de la declaratoria en firme del siniestro, hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación, no ha consignado a favor del Departamento la suma por valor de \$50.839.321, por concepto de rendimientos financieros e indexación del anticipo.

Por su parte, la Administración cumplió con las obligaciones pactadas en el Contrato de Suministros N° 1588-15 y por tanto se declara a paz y salvo frente al contratista.

5. Antecedentes de la declaratoria de Incumplimiento.

El 7 de diciembre de 2015, el Departamento de Nariño, suscribió contrato de suministro No. 1588-15 con el señor MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO, cuyo objeto era "El contratista se obliga a entregar equipos de cómputo y elementos electrónicos de apoyo pedagógicos a través de selección abreviada por subasta inversa presencial, para el desarrollo de los proyectos denominados: "Mejoramiento calidad educativa de la subregión centro del departamento de Nariño municipios de Chachagüí y Tangua; mejoramiento de la calidad educativa en la subregión de la cordillera del departamento de Nariño - primera fase; Mejoramiento de la calidad educativa en la Subregión Juanambú del departamento de Nariño; Mejoramiento calidad educativa en la Subregión de la Exprovincia de Obando del departamento de Nariño - fase 1; Mejoramiento integral de la educación en la Subregión del Pie de Monte Costero del departamento de Nariño; Mejoramiento de la calidad educativa en la Subregión Telembí del departamento de Nariño y Mejoramiento de la calidad educativa en 40 municipios no certificados del departamento de Nariño — grupos 7, de conformidad con el detalle y descripción del objeto, sus características, condiciones, especificaciones técnicas y presupuesto oficial presentado en los pliegos de condiciones y la propuesta a la cual se le adjudicó el presente contrato, como resultado del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. 014 de 2015."

Una vez allegados los documentos por parte del contratista se legalizó el contrato en mención y la supervisora del contrato y el contratista, suscribieron acta de inicio del contrato No. 1588-15 con fecha 19 de febrero de 2016, siendo la terminación del contrato el 19 de mayo de 2016.

El contrato fue suspendido el 11 de abril de 2016, por ajustes en la distribución de los establecimientos educativos focalizados, transcurriendo, entre el día del acta de inicio (19 de febrero) y el día de la firma del acta de suspensión (11 de abril) 53 días de plazo contractual, sin que se registre en este lapso ejecución alguna por parte del contratista. La anterior redistribución no causó alteración alguna ni en el número de bienes a entregar ni a sus características, ya que en el acta de suspensión N. 01 del 11 de abril de 2016 quedó estipulado por las dos partes en el numeral 4 que "La suspensión acordada, no causa ninguna clase de perjuicios ni para el Departamento de Nariño, ni para el contratista"

El 15 de septiembre de 2016, una vez se realizó la redistribución por parte de la administración, se suscribió acta de reinicio siendo la nueva fecha de terminación del contrato el 23 de octubre de 2016. Hacia ese momento se insiste y habiendo transcurrido cerca de dos meses del plazo contractual no se evidenció ninguna actividad contractual por el contratista, pues hasta ese momento y a pesar de la redistribución mencionada había quedado claro que los bienes objeto de entrega no variarían ni en su calidad ni en su número. La pasividad del contratista consistente en no siquiera ejecutar la primera actividad y obligación consistente en no presentar un cronograma de ejecución se vio engrosada por el hecho que pudiendo adquirir los bienes, él no lo hizo.

La supervisora del contrato, doctora MYRIAN ESPERANZA ALVAREZ GARCÍA, Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Nariño, solicitó el 3 de octubre de 2016 mediante oficio dirigido al contratista remitir el cronograma de entrega de la dotación, el documento nunca fue respondido.

El 12 de octubre de 2016, la supervisora del contrato solicitó al contratista remitir el Plan de Inversión del Anticipo, el cual se giró mediante comprobantes de egreso N° 2016000163 y 2016000146 por valor de

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@narino.gov.co - www.sedarino.gov.co

| | | |
|---|--|---|
|  <p>República de Colombia</p> | <p>RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL, CONTRATO 1588-15</p> |  <p>Gobernación de Nariño</p> <p>Secretaría de Educación</p> |
| <p>República de Colombia</p> | <p>Página 5 de 10</p> | <p>Secretaría de Educación</p> |

\$261.636.302,60 y \$ 215.427.697,40, arrojando un valor total desembolsado de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$477.064.000,00). Se deja constancia que de esta petición tampoco se obtuvo respuesta por parte del contratista.

En virtud de lo anterior, la supervisora del contrato presentó informe en el cual refiere el presunto incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, informe que fue expuesto ante los integrantes del Comité Asesor del Departamento de Nariño el 21 de noviembre de 2016

El 19 de octubre de 2016, se solicita al contratista prórroga para responder de fondo a las solicitudes del oficio de septiembre 27 (numeral 7 del presente informe).

El 21 de octubre de 2016, se da respuesta de fondo a la petición, la entidad concluye que no es procedente acceder a la solicitud de equilibrio económico del contrato y, en consecuencia, exhorta al contratista el cumplimiento del contrato 1588-15, en los términos y condiciones pactadas en su clausulado.

El 21 de octubre el contratista remite un escrito en el que pide suspensión del contrato y se realice un estudio de mercado y se proceda a equilibrar el contrato en la suma de \$ 694.823.626,00

La entidad responde de manera oportuna manifestando que, mediante oficio del 21 de octubre ya ha dado respuesta a las inquietudes elevadas y por lo tanto, le manifiesta que no hay lugar a la suspensión, ni estudio de mercado y, teniendo en cuenta que el plazo contractual ha fenecido, la supervisión emitirá un concepto técnico solicitando al DAC, adelante los trámites legales que corresponden a la situación."

Ruptura del equilibrio económico del contrato y sobrecostos de los bienes.

En este punto la administración se remite al histórico sobre el desarrollo del proceso contractual mencionado en el capítulo 1 del presente escrito, resaltando que en realidad La petición sobre dicha figura fue resuelta de fondo como se puede visualizar en los folios 66-68 del expediente.

El desequilibrio aludido dentro del proceso administrativo se fundamenta según los citados en dos cuestiones:

- a. La falta de planeación de la administración que ocasiono una demora en la ejecución del contrato.
- b. La variación del valor del dólar según la TRM.

Así las cosas, es necesario inicialmente retomar lo dispuesto en la matriz de riesgos contemplada en el numeral 7 del estudio previo del proceso de subasta 014 de 2015, que dio origen al contrato que nos ocupa, donde se estableció el riesgo económico, tipificado como "Fluctuación en los precios del mercado, trae cómo consecuencias el incremento en los valores". El riesgo en mención fue asignado al contratista, cuyo tratamiento se determinó como "Para mitigar el riesgo el Contratista deberá tener un plan de compras de todos los bienes y servicios que requiera para la ejecución del contrato, los cuales deberán adquirirse en la oportunidad y cantidad convenientes." razón por la cual no es factible aceptar la solicitud de reajustar el valor del contrato, toda vez que el señor MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO de acuerdo a la matriz de riesgos que rige el proceso estaba llamado a asumir el tratamiento del riesgo económico en mención siendo esta además una situación previsible y que por tanto las partes aceptaron dentro del proceso de selección de contratista; de igual forma el numeral 3 de la mencionada matriz establece como riesgo que "Debilidad en el manejo logístico en la ejecución del contrato" riesgo cuyo manejo también se le atribuyo al contratista y que podía mitigarse mediante "Prever con anticipación todas las actividades propias de la logística del contrato". Lo anterior evidencia entonces que el contratista no realizó un manejo adecuado de riesgos que conllevó a la consolidación de una situación negativa, sin embargo, bajo principios que gobiernan las decisiones de este talante, tales como los generales del derecho, se debe establecer que nadie puede beneficiarse de su propio dolo y por ello la administración mal haría en aceptar ese tipo de argumentos perdiendo de vista los documentos precontractuales que dieron origen al contrato.

En segundo lugar, se debe mencionar que si bien es cierto la administración se vio en la obligación de replantear la distribución de los bienes a ser entregados, dicha redistribución no implicaba la alteración en el número de bienes ni sus calidades, razón por la cual los mismos debían ser adquiridos en el término inicial del contrato, que fue suficiente, o al menos celebrar tratativas comerciales que materializaran dicha adquisición al momento de necesitarse. En el caso que no ocupa no es dable aplicaciones como la teoría de la imprevisión o el hecho del príncipe para fundamentar un aparente desequilibrio, la posibilidad de observar los riesgos mencionados implica de suyo que tal figura no se haga presente en el negocio jurídico,



| | | |
|---|--|--|
|  <p>República de Colombia</p> | <p>RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL, CONTRATO 1588-15</p> |  <p>Gobernación de Nariño</p> <p>Secretaría de Educación</p> |
| <p>República de Colombia</p> | <p>Página 6 de 10</p> | <p>Secretaría de Educación</p> |

adicionalmente se debe tener en cuenta que la suspensión del contrato vista a folios 24 y 25 expresa claramente que las partes intervinientes reconocen que la misma no genera ningún tipo de perjuicio. |

Las condiciones sobre las cuales se celebró el negocio jurídico se mantuvieron durante todo su plazo "rebus sic stantibus" preservando así la aplicación del principio derivado del artículo 1602 conocido como el pacta sunt servanda.

Valoración de la conducta del contratista.

Se hace necesaria la valoración de la conducta del contratista en cuanto a la inejecución del contrato, para la administración, pues es claro que la conducta revistió una serie de anomalías de las cuales la más relevante es la falta de cuidado y diligencia en los términos planteados que para el caso concreto regula el código de comercio y que habla de la figura del "buen hombre de negocios" que si bien es cierto es alterna y equiparable a la civil del "buen pater familias", la primera se toma más estricta en su aplicabilidad dada la connotación y calidades del sujeto.

La falta de diligencia y cuidado se demuestran en el expediente y van desde la desatención a la forma de mitigación de riesgos hasta la omisión a los requerimientos de la entidad

El incumplimiento por parte del contratista a las obligaciones pactadas en el contrato 1588-15, **es evidente e incontrovertible**, tal como lo califica y fue presentado por la Supervisora del contrato en el informe para el proceso de liquidación del contrato 1588-15 de 21 de junio de 2017 y por tanto debe ser declarado por la administración el que dará lugar al cobro de la indemnización de perjuicios tasados por la supervisión, así como a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria en contra del señor Manuel Ovidio Arroyo Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 12.913.642 de Tumaco.

Declaratoria de Incumplimiento (Consejo de Estado)

La declaratoria de incumplimiento busca la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista y la imposición de la cláusula penal; y no es necesario que el contrato esté vigente porque las obligaciones pueden haberse cumplido tardíamente y se puede declarar el incumplimiento hasta antes de la etapa de liquidación o dentro del acto de liquidación del contrato estatal.

El Consejo de Estado establece que *"vencido el plazo del contrato este se coloca en la etapa de liquidación, pero no resulta razonable sostener que en esta fase la administración no pueda hacer uso de sus potestades sancionatorias frente al contratista, puesto que vencido el plazo del contrato es cuando la administración puede exigir y evaluar su cumplimiento y de manera especial definir si es satisfactorio; es cuando puede apreciar la magnitud de los atrasos en que incurrió el contratista, motivo por el cual la evaluación sobre el cumplimiento del contratista, la aplicación de los correctivos que la administración considere necesarios y las sanciones impuestas son válidos si se efectúan durante el plazo para el cumplimiento para el objeto del contrato y la liquidación del mismo"*. (Consejo de Estado Sección Tercera, expediente 24697 del 24 de octubre de 2013, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.

6. Imposición de la Cláusula Penal.

Las cláusulas penales son una forma de regulación contractual de los efectos de incumplimiento de las partes de un contrato, bien sea para prevenirlo, para sancionarlo o para indemnizarlo.

Que en la Cláusula Décima Cuarta –PENAL PECUNIARIA del contrato 1588-15 se estableció que: *"En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, el Departamento cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al 10% del valor del presente contrato"*, es decir la sumas de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$119.266.000)

Que ante el incumplimiento en que incurrió el contratista y al que se refirió en el numeral 5. De esta acta, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en el contrato 1588-15, en contra del contratista y en favor del Departamento de Nariño.

7. El Consejo de Estado ha indicado la finalidad y el objeto propio de la liquidación como sigue:





"La liquidación es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico estatal celebrado. Tiene por objeto como lo ha señalado tiempo atrás la Sala, definir como quedó la realización de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes; efectuar un balance de las cuentas y pagos para establecer quien le debe a quien y cuánto, esto es, precisar su estado económico y el de los derechos y obligaciones de las partes con ocasión a su ejecución; proceder a las reclamaciones o derechos a cargo de las mismas y finiquitar así el vínculo contractual".

Que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, elaboro la respectiva acta de liquidación bilateral del contrato de suministro N° 1588-2015, a fin de surtir la liquidación de común acuerdo, requiriendo para tal efecto al señor Manuel Ovidio Arroyo Caicedo, mediante oficio de fecha 08 de febrero del 2019 y enviado a la dirección de correspondencia que reposa en el expediente del Contrato de Suministro No. 1588-2015, con el fin de que el contratista se presente a firmar el acta de liquidación bilateral tal como se sustenta en el oficio; igualmente se remitió notificación a los correos electrónicos: vivis_810@hotmail.com, y edicionesnuevomileniopopayan@gmail.com, el día 11 de febrero de 2019, cuyo asunto es "NOTIFICACIÓN A FIRMAR ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 1588-15" tal como se demuestra en los comprobantes de correo certificado y de envío de correo electrónico.

Que transcurridos trece (13) días hábiles el señor Manuel Ovidio Arroyo Caicedo no se presentó a firmar el acta de liquidación bilateral enviada por correo electrónico y medio físico.

Que el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dispone: "En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A".

Que la no ocurrencia, ni manifestación de voluntad del señor Manuel Ovidio Arroyo Caicedo, quien figura como contratista, de suscribir la liquidación bilateral del contrato de suministros No. 1588 de 2015, da lugar a que se configuren los presupuestos legales del artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, para proceder a liquidar de forma unilateral por parte del Departamento de Nariño.

8. Que con las situaciones administrativas descritas, el Contrato 1588-15 entrega el siguiente balance:

| BALANCE DEL CONTRATO | | |
|---|---------------------------|---------------------------|
| Concepto | Valor | Valor |
| Valor total del contrato | \$1.192.660.000,00 | |
| Valor rendimientos financieros | \$ 14.152.428,28 | |
| Valor indexación del anticipo | 36.686.893,62 | |
| Valor a cargo del contratista por concepto de Rendimientos financieros e indexación del anticipo, según resoluciones N° 198 y 206 de octubre del 2018 y a favor del Departamento. | | \$ 50.839.321,00 |
| Valor sin ejecutar: | | \$1.192.660.000,00 |
| SUMAS IGUALES | \$1.243.499.321,00 | \$1.243.499.321,00 |

9. Que las circunstancias excepcionales derivadas del incumplimiento del contrato arrojan el siguiente consolidado:



| CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES | | |
|---|----------------------------|----------------------------|
| Concepto | Valor | Valor |
| Siniestro declarado mediante resoluciones N° 198 y 206 de octubre del 2018. | \$477.064.000,00 | |
| Valor a cargo del contratista por concepto de Rendimientos financieros e indexación del anticipo, según resoluciones N° 198 y 206 de octubre del 2018. | \$ 50.839.321,00 | |
| Recursos recibidos de Seguros Generales Suramericana S.A. por concepto de garantía única de cumplimiento en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de acuerdo al siniestro declarado en la resoluciones 198 y 206 de octubre de 2018, según Notas Bancarias de Ingreso No. 2018001129 Y 2018001143 | | \$477.064.000,00 |
| Valor sin pagar por el contratista a favor del Departamento por concepto de rendimientos financieros e indexación del anticipo. | | \$ 50.839.321,00 |
| Cláusula Penal Pecuniaria a favor del Departamento | \$119.266.000,00 | |
| Valor a cancelar por el contratista a favor del Departamento por concepto de cláusula penal pecuniaria | | \$119.266.000,00 |
| Valor de los perjuicios sufridos por el; Departamento con ocasión del incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales | \$464.544.040,75 | |
| Valor a cancelar por el contratista a favor del Departamento por concepto de perjuicios. | | \$464.544.040,75 |
| SUMAS IGUALES | \$ 1.111.713.361,00 | \$ 1.111.713.361,00 |

10. Que con las consideraciones financieras mencionadas en los numerales 8 y 9 de la presente Resolución, el estado financiero del contrato es el siguiente:

| ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO | |
|--|-------------------------|
| Concepto | Valor |
| Valor total del contrato | \$ 1.192.660.000,00 |
| Valor ejecutado por el contratista | \$ 0 |
| Valor sin ejecutar | \$ 1.192.660.000,00 |
| Valor a favor del departamento, pendiente de cancelar por parte del contratista, por concepto de Rendimientos financieros e indexación del anticipo, según resoluciones No. 198 y 206 de octubre del 2018. | \$50.839.321,00 |
| Valor a cancelar por el contratista a favor del Departamento por concepto de cláusula penal pecuniaria | \$119.266.000,00 |
| Valor a cancelar por el contratista a favor del Departamento por concepto de perjuicios. | \$464.544.040,75 |
| TOTAL VALOR ADEUDADO POR EL CONTRATISTA: | \$634.649.361,75 |

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co

EL NUEVO GOBIERNO



Gobierno



Economía



Innovación

Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del contrato de suministros No. 1588-15, el Departamento De Nariño,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar UNILATERALMENTE el Contrato de Suministro No. 1588-15, derivado del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 014-2015, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE NARIÑO y el señor MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N. 12.913.642 de Tumaco (N) , de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Declarar que el incumplimiento por parte del contratista a las obligaciones pactadas en el contrato 1588-15, **es evidente e incontrovertible**, tal como lo califica y fue presentado por la Supervisora del contrato en el informe para el proceso de liquidación del contrato 1588-15 de 21 de junio de 2017 , dando lugar al cobro de la indemnización de perjuicios tasados por la supervisión, así como a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria en contra del señor Manuel Ovidio Arroyo Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 12.913.642 de Tumaco, plasmada en el estado financiero de esta acta.

TERCERO: Declarar que la presente Liquidación Unilateral del Contrato de Suministro No. 1588-2015 contenida en esta Resolución constituye Balance Definitivo y para todos los efectos será el siguiente:

| ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO | |
|--|-------------------------|
| Concepto | Valor |
| Valor total del contrato | \$ 1.192.660.000,00 |
| Valor ejecutado por el contratista | \$ 0 |
| Valor sin ejecutar | \$ 1.192.660.000,00 |
| Valor a favor del departamento, pendiente de cancelar por parte del contratista, por concepto de Rendimientos financieros e indexación del anticipo, según resoluciones No. 198 y 206 de octubre del 2018. | \$50.839.321,00 |
| Valor a cancelar por el contratista a favor del Departamento por concepto de cláusula penal pecuniaria | \$119.266.000,00 |
| Valor a cancelar por el contratista a favor del Departamento por concepto de perjuicios. | \$464.544.040,75 |
| TOTAL VALOR ADEUDADO POR EL CONTRATISTA: | \$634.649.361,75 |

CUARTO: Notificar al señor MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO, el contenido de la presente resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

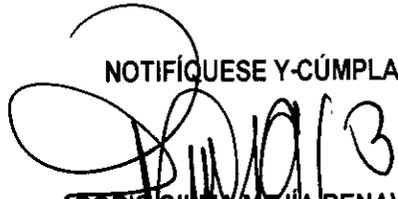
SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Contratación, para que forme parte del expediente administrativo contrato N. 1588-15 y a la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación del Departamento de Nariño, para que adelanten las gestiones propias de su competencia.

SEPTIMO: La presente resolución prestará para todos los efectos, mérito ejecutivo, ya que el acta de liquidación en sí constituye un título ejecutivo, al contener una obligación expresa, clara y exigible. Expresa porque manifiesta un saldo a favor del Departamento de Nariño, clara porque se soporta debidamente la

| | | |
|---|---|--|
| República de Colombia  | RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL, CONTRATO 1588-15 |  Gobernación de Nariño Secretaría de Educación |
| República de Colombia | Página 10 de 10 | Secretaría de Educación |

obligación y exigible porque no está condicionada a un plazo o condición, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Numeral 3

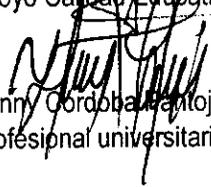
NOTIFIQUESE Y-CÚMPLASE


DORIS GILMA MEJÍA BENAVIDES
 Secretaria de Educación Departamental de Nariño


JAIRO ORLANDO DÍAZ JOJA
 Subsecretario de Calidad Educativa
 Supervisor del Contrato

Proyectaron: 
 Marlin Mariela Rosero Bastidas
 Contratista de Apoyo Calidad Educativa

Julián Alberto Rosero Solarte
 Apoyo Calidad Educativa

Revisó: 
 Yenny Córdoba
 Profesional universitaria para asuntos legales - SED


Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Padiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co